

La gaceta

4 de febrero de 2022



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Dictamen Núm. II/2022/002

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

PRESENTE

A estas Comisiones Permanentes de Hacienda y Normatividad del Consejo General Universitario, ha sido turnada una solicitud proveniente del Rector General de la Universidad de Guadalajara, por virtud de la cual se propone la modificación del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y el Reglamento de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas, ambos de la Universidad de Guadalajara, a efecto de **desvincular el "salario mínimo" como unidad, base, medida o referencia económica, por la "Unidad de Medida y Actualización" en materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios, obras y servicios relacionados con las mismas en la Universidad de Guadalajara**, lo cual se resuelve conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. Durante el año de 2014 fueron presentadas a la Cámara de Diputados tres iniciativas de reforma de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), cuyo objeto era la modificación de diversos artículos a efecto de desvincular el salario mínimo como unidad, base, medida o referencia económica.
2. Lo anterior, derivado de que el salario mínimo no es un instrumento de política pública con un solo objetivo, es decir, su valor no se utiliza únicamente como la mínima remuneración

que legalmente pueden recibir los trabajadores, sino también como unidad de cuenta para indexar ciertos supuestos y montos, que incluyen el saldo de créditos a la vivienda otorgados por organismos de fomento, supuestos para elevar un acto jurídico a escritura pública, así como algunas cuotas y los topes de las aportaciones al sistema de seguridad social, entre otros. Así, al incrementarse el salario mínimo, no sólo se ajusta la remuneración mínima que deben recibir los trabajadores, sino además todos los montos vinculados a éste, tal como se desprende de la exposición de motivos de la iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal.

3. Asimismo, en dicha exposición de motivos, se describe que *"la vinculación del salario mínimo a ciertos supuestos y montos genera distorsiones no deseadas, al provocar por ejemplo aumentos en costos y pagos para la población, que no responde necesariamente a mejorar en el poder adquisitivo del trabajador medio (que depende de factores como la inflación y el crecimiento de la productividad, más que de cambios al salario mínimo)"*.
4. De tal forma que, para efecto de utilizar el salario mínimo con un solo fin y solucionar las distorsiones antes descritas, es que se propuso la creación de una nueva unidad de cuenta denominada "Unidad de Medida y Actualización" (UMA), expresada en moneda nacional, la cual sustituya al salario mínimo como unidad de cuenta y que será utilizada como índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las diversas disposiciones jurídicas.

5. Así pues, la iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal, contempla algunos de los beneficios de la utilización de la nueva unidad de cuenta, conforme a lo siguiente:

La nueva unidad tendría mayor eficacia en su función de actualización, toda vez que su valor inicial expresado en moneda nacional, aún y cuando comenzará siendo igual al valor del salario mínimo, se ajustará conforme al crecimiento del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), es decir, conforme a la inflación. De este modo, la conversión inicial de los montos será uno a uno y éstos mantendrán constante en el tiempo su poder adquisitivo, sin generar distorsiones como las que puede ocasionar la vinculación al salario mínimo. Así, la nueva unidad dará certidumbre a la actualización de los supuestos y montos indexados a ésta.

6. Por lo anterior, el 27 de enero de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el decreto mediante el cual se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la CPEUM, en materia de desindexación del salario mínimo, entre ellas la adición de los párrafos sexto y séptimo al apartado B del artículo 26.
7. El párrafo sexto, del apartado B, del artículo 26 de la CPEUM establece la utilización de la UMA como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.
8. Asimismo, se establece que para el cálculo de la UMA deberá multiplicarse el monto de la obligación o supuesto por el valor de dicha unidad a la fecha correspondiente, según se describe en el párrafo séptimo, del apartado B, del artículo 26 de la CPEUM.
9. Conforme a lo señalado en el artículo segundo transitorio del *DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo*¹, desde el momento de la entrada en vigor del presente Decreto y hasta que se actualice dicho valor, el valor diario de la UMA será equivalente al que tenga el salario mínimo general vigente diario para todo el país, el valor mensual se calculará multiplicando su valor por 30.4 veces y su valor anual se calculará multiplicando el valor mensual por 12, resultando de la siguiente manera para el año 2016:

| Año | Diario | Mensual | Anual |
|------|----------|-------------|-------------|
| 2016 | \$ 73.04 | \$ 2,220.42 | \$26,645.04 |

10. Para tal efecto, el Congreso de la Unión deberá emitir la legislación reglamentaria para determinar el valor de la UMA, dentro de un plazo que no excederá de 120 días naturales siguientes a la fecha de publicación de dicho decreto, según se establece en el artículo quinto transitorio del decreto de reforma constitucional anteriormente citado.

11. En este sentido, el 30 de diciembre de 2016 se publicó en el DOF, el decreto por el que se expide la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización (LDVUMA), la cual entró en vigor el día siguiente al de su publicación y tiene por objeto establecer el método de cálculo que debe aplicar el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) para determinar el valor actualizado de la UMA, según se desprende de su artículo 1.

12. Asimismo, se establece que el INEGI publicará en el DOF dentro de los primeros diez días del mes de enero de cada año el valor diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA y entrarán en vigor hasta el 1 de febrero, tal como lo menciona el artículo 5 de la LDVUMA.

13. En este sentido, el 10 de enero de 2022, el INEGI publicó en el DOF² los valores diario, mensual y anual de la UMA, vigentes a partir del 1 de febrero de 2022, mismos que se representan de la siguiente forma:

| Año | Diario | Mensual | Anual |
|------|----------|-------------|-------------|
| 2022 | \$ 96.22 | \$ 2,925.09 | \$35,101.08 |

14. Ahora bien, desde el decreto de reforma constitucional se prevé la obligación de realizar las adecuaciones normativas correspondientes para efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, de conformidad a su artículo cuarto transitorio, a saber:

CUARTA: Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo transitorio anterior, el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contando a partir de la entrada en vigor de este Decreto, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.

¹ Enlace de consulta: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5423663&fecha=27/01/2016

² Enlace de consulta: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5640427&fecha=10/01/2022

15. En este sentido, el Estado de Jalisco atendió dicha reforma, modificando inicialmente su Constitución Política, mediante el decreto 25839, publicado el 20 de agosto de 2016 en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el cual tenía por objeto, la modificación de los artículos 13 y 55 en materia de desindexación del salario.
16. En complemento de la reforma constitucional en el orden estatal, el 11 de octubre de 2016 se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el decreto 25840³ mediante el cual se aprobó la modificación de 57 ordenamientos estatales en materia de desindexación del salario mínimo.
17. Ahora bien, la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, en su artículo 1, señala que la Universidad de Guadalajara, es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios.
18. Asimismo, en su artículo 2, señala que la Universidad de Guadalajara se rige por lo dispuesto en el artículo 3 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la particular del Estado de Jalisco; la legislación federal y estatal aplicable, la propia Ley Orgánica y las normas que de la misma deriven.
19. En este contexto la Universidad de Guadalajara, se encuentra obligada a realizar las adecuaciones pertinentes a los ordenamientos que contemplen la denominación de "salario mínimo", atendiendo al artículo cuarto transitorio del decreto de reforma constitucional publicado el 27 de enero de 2016 en el DOF.
20. Se identificó que la falta de actualización normativa ha generado diversas problemáticas internas vinculadas a los procesos de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios, obras y servicios relacionados con las mismas, los cuales se encuentran regulados en su mayoría, en el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y el Reglamento de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas, debido a la vinculación existente a nivel normativo con los montos contemplados en salarios **mínimos**, ello como consecuencia del crecimiento que ha sufrido en los últimos años.
21. Adicional a ello y en congruencia con los procesos internos de reingeniería y de mejora regulatoria, resulta necesario llevar a cabo un proceso de actualización normativa.
22. Lo anterior en razón de que en la actualidad las instituciones públicas están obligadas a mostrarse siempre alertas y ser capaces de adaptarse, de innovar y de mejorar permanentemente su capacidad de respuesta y la calidad de los servicios que prestan. La sociedad demanda eficacia en la ejecución de las políticas públicas y mayor calidad en la prestación de bienes y servicios. Para lograr este propósito la simplificación y mejora regulatoria son piezas claves del proceso de cambio y modernización administrativas.⁴
23. La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), ha emitido diversos documentos como resultado de su trabajo en materia de mejora regulatoria, el cual se concentra principalmente en políticas e instituciones nacionales. El propósito es hacer los procesos más simples, eficientes y reducir las cargas administrativas para los ciudadanos y, como consecuencia, mejorar la calidad regulatoria y la competitividad.⁵
24. En términos generales, la mejora regulatoria puede definirse como "una política pública que consiste en la generación de normas claras, de trámites y servicios simplificados, así como de instituciones eficaces para su creación y aplicación, que se orienten a obtener el mayor valor posible de los recursos disponibles y del óptimo funcionamiento de las actividades comerciales, industriales, productivas, de servicios y de desarrollo humano de la sociedad en su conjunto."⁶
25. En el contexto nacional, el 5 de febrero de 2017, se publicó en el DOF, el decreto por el cual se adiciona un último párrafo al artículo 25 de la CPEUM el cual, entre otros temas, establece que, en el contexto del desarrollo económico nacional, las autoridades de todos los órdenes de gobierno implementarán políticas de mejora regulatoria para la simplificación de regulaciones, trámites y servicios, mismo que se cita a continuación:

Artículo 25. ...

...

| 2016 | 2017 | 2018 | 2019 | 2020 | 2021 | 2022 |
|----------|----------|----------|-----------|-----------|-----------|-----------|
| \$ 73.04 | \$ 80.04 | \$ 88.36 | \$ 102.68 | \$ 123.22 | \$ 141.70 | \$ 172.87 |

Fuente: Comisión Nacional de Salarios Mínimos

3 Enlace de consulta: <https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/10-11-16-v.pdf>

4 INAP, (2001), Simplificación y mejora regulatoria en las administraciones estatales de México, t. I, recuperado de <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/1686-simplificacion-y-mejora-regulatoria-en-las-administraciones-estatales-de-mexico-t-i>

5 OCDE, (2012), Guía para mejorar la calidad regulatoria de trámites estatales y municipales e impulsar la competitividad de México, OECD Publishing, recuperado de [https://www.oecd.org/centrode-mexico/publicaciones/OCDE%20\(2012\)%20Guía%20mejora%20tramites%20estatales%20y%20municipales.pdf](https://www.oecd.org/centrode-mexico/publicaciones/OCDE%20(2012)%20Guía%20mejora%20tramites%20estatales%20y%20municipales.pdf)

6 Secretaría de Economía - COFEMER, (2010), ¿Qué es la Mejora Regulatoria? Recuperado de <https://www.conamer.gob.mx/contenido.aspx?contenido=90#:~:text=El%20prop%C3%B3sito%20de%20la%20mejora,la%20competitividad%20a%20favor%20del>

[párrafo décimo]

A fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos señalados en los párrafos primero, sexto y noveno de este artículo, las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, deberán implementar políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de regulaciones, trámites, servicios y demás objetivos que establezca la ley general en la materia.

26. La Ley General de Mejora Regulatoria fue publicada en el DOF el 18 de mayo de 2018, la cual establece en su artículo 7°, fracción V, que la política de mejora regulatoria se orientará, entre otros principios, por los de simplificación, mejora y no duplicidad en la emisión de regulaciones, trámites y servicios.

27. Por su parte, la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Jalisco y sus Municipios, se publicó en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco, el 20 de julio de 2019, la cual define la mejora regulatoria de la siguiente manera:

Artículo 5. ...

XXII. Mejora Regulatoria: Proceso continuo y sistemático de análisis, revisión y modificación, creación o eliminación de trámites y requisitos, a fin de efficientar, agilizar y economizar los procedimientos que deben realizar los ciudadanos ante las autoridades administrativas estatales y municipales, orientado a la simplificación de regulaciones, trámites, servicios y demás objetivos que establezca la Ley General y la presente Ley;

28. Derivado de lo anterior, se identificó que el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios y el Reglamento de Obras y Servicios relacionados con las mismas, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, hacen referencia al salario mínimo como unidad de cuenta, por lo que se propone **desvincular el “salario mínimo” como unidad, base, medida o referencia económica, por la “Unidad de Medida y Actualización” en materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios, obras y servicios relacionados con las mismas en la Universidad de Guadalajara**, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones antes señaladas.

Lo anterior, de acuerdo con los siguientes:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

- I. Que la Universidad de Guadalajara es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de su Ley Orgánica, publicada por el Ejecutivo local el día 15 de enero de 1994, en ejecución del Decreto No. 15319 del Congreso del Estado de Jalisco.
- II. Que es atribución de la Universidad de Guadalajara elaborar los estatutos y demás normas que regulen su funcionamiento interno, conforme las disposiciones de la Ley Orgánica y demás ordenamientos federales y estatales aplicables en materia de educación, de acuerdo a lo establecido en la fracción I del artículo 6 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.
- III. Que la Universidad de Guadalajara ha adoptado el modelo de red para organizar sus actividades académicas y administrativas, la cual se integrará por los Centros Universitarios, el Sistema de Educación Media Superior y la Administración General de la Universidad, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22 y 23 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.
- IV. Que el Consejo General Universitario funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo señala el artículo 27 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.
- V. Que es atribución del Consejo General Universitario aprobar el Estatuto General, así como las normas y políticas generales en materia académica, administrativa y disciplinaria de la Universidad, de acuerdo a lo dispuesto por la fracción I del artículo 31 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.
- VI. Que es atribución de la Comisión Permanente de Hacienda calificar el funcionamiento financiero, fiscalizar el manejo, la contabilidad y el movimiento de recursos de todas las dependencias de la Universidad en general y en lo particular de la de la Coordinación General de Servicios Administrativos e Infraestructura Tecnológica, de la Dirección de Finanzas y de los Comités de Compras y Adjudicaciones, de acuerdo a la fracción III del artículo 86 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara.

- VII. Que son atribuciones de la Comisión Permanente de Normatividad revisar la reglamentación vigente en la Universidad procurando en todo momento su actualización; así como proponer las modificaciones o adiciones que se formulen al Estatuto General, Estatutos Orgánicos y Reglamentos de observancia general en el conjunto de la Universidad, de acuerdo a las fracciones I y II del artículo 88 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara.
- VIII. Que son atribuciones del Rector General de la Universidad de Guadalajara dirigir el funcionamiento de la Universidad; cumplir y hacer cumplir, en el ámbito de su competencia, las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado de Jalisco, la Ley Orgánica, sus Estatutos y sus Reglamentos; así como proponer al Consejo General Universitario la actualización y reordenamiento de los cuerpos normativos, comunes para la institución, conforme lo señalado por la fracción I del artículo 35 de la Ley Orgánica y la fracción XIII del artículo 95 del Estatuto General, ambos de la Universidad de Guadalajara.

Estas Comisiones Permanentes de Hacienda y Normatividad, proponen al pleno del Consejo General Universitario, se resuelva conforme los siguientes:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. Se derogan los párrafos primero, segundo y la tabla del artículo 54, se modifican la fracción VII del artículo 2, la fracción III del artículo 5, el artículo 6, las fracciones I, II, III y IV, así como el segundo párrafo del artículo 16, artículos 16 Bis y 17, el segundo párrafo del artículo 23, la fracción I del artículo 27, párrafos primero y segundo del artículo 29 Bis, la fracción I del artículo 31, el artículo 35, la fracción VI del artículo 40, el primer párrafo y las fracciones IV y V del artículo 40bis, la fracción I del artículo 43, el párrafo tercero del artículo 54, los artículos 57, 76, 77 y 79 todos del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Universidad de Guadalajara, para quedar como sigue:

Artículo 2. El Comité General de Compras y Adjudicaciones se integrará con los siguientes miembros:

...

VII. El Coordinador General de Servicios Administrativos e Infraestructura Tecnológica, quien fungirá como Secretario Ejecutivo del Comité.

...

Artículo 5. El Comité General de Compras y Adjudicaciones tendrá las siguientes atribuciones:

I al II...

*III. Resolver sobre las adquisiciones y contratación de servicios que requieran las dependencias de la Administración General, en su ámbito de competencia, que sean superiores a **180 veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización antes del Impuesto al Valor Agregado**;*

IV al XIV...

Artículo 6. La Coordinación General de Servicios Administrativos e Infraestructura Tecnológica y la Dirección de Finanzas de la Vicerrectoría Ejecutiva fungirán como órganos auxiliares del Comité General en funciones de apoyo técnico y de consulta.

Artículo 16. Las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, se realizarán mediante los siguientes procedimientos:

- I. Por licitación pública, cuando el importe del contrato sea mayor a **1,700 veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización**;*
- II. Por concurso, cuando el importe del contrato sea mayor a **180 veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización** y menor o igual a **1,700 veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización**;*
- III. Por invitación, cuando el importe del contrato sea mayor a **75 veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización** y menor o igual a **180 veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización**, y*
- IV. Por adjudicación directa, cuando el importe del contrato sea menor o igual a **75 veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización**.*

Los valores de la Unidad de Medida y Actualización referidos en este ordenamiento se calcularán conforme a las actualizaciones anuales que realice el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

...

Artículo 16- BIS. Los procedimientos de adquisiciones y contratación de servicios que realicen las instancias de la Red Universitaria iguales o superiores a **400 veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización** antes del Impuesto al Valor Agregado, deberán turnarse al comité revisor a efecto de que lleve a cabo el procedimiento previsto en el apartado sexto, capítulo IV del Reglamento de Obras y Servicios relacionados con las mismas.

Artículo 17. La Coordinación General **de Servicios Administrativos e Infraestructura Tecnológica** resolverá sobre las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios que requieran las dependencias de la Administración General cuando el monto sea superior a **75** e inferior o igual a **180** veces el **valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización antes del Impuesto al Valor Agregado**.

Artículo 23. ...

En el caso del Sistema de Educación Media Superior, la adjudicación directa hasta **37 veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización** será resuelta por el titular de la dependencia adscritas al sistema y mayores de **37** y menores de **75** serán resueltas por la Secretaría Administrativa, **las cantidades anteriormente señaladas serán antes del Impuesto al Valor Agregado**.

Artículo 27. ...

I. Cuando se trate de casos de urgencia, motivados por incidentes o acontecimientos inesperados por caso fortuito o fuerza mayor, el titular de la dependencia determinará la adjudicación, a través de la Coordinación General **de Servicios Administrativos e Infraestructura Tecnológica**, de la Secretaría Administrativa o las figuras equivalentes en la Red Universitaria;

...

Artículo 29Bis. Para efectos de la formalización de las adquisiciones cuando el monto a erogar sea mayor al equivalente a 6 veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización antes del Impuesto al Valor Agregado y menor o igual al equivalente a **75** veces el **valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización antes del Impuesto al Valor Agregado**, las entidades de la Red deberán suscribir la orden de compra en el formato institucional aprobado para tal efecto.

Cuando el monto a erogar sea mayor al equivalente a **75** veces el **valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización antes del Impuesto al Valor Agregado**, deberá de suscribirse el contrato correspondiente por el apoderado de la Universidad que cuente con las facultades para el efecto.

...

Artículo 31. Las dependencias de la Universidad son corresponsables de verificar que los bienes adquiridos cumplan con las especificaciones requeridas, para lo cual deberán:

I. Comunicar de inmediato a la Coordinación General **de Servicios Administrativos e Infraestructura Tecnológica** o a la Secretaría Administrativa del Centro Universitario o de los Sistemas, según corresponda, las irregularidades que adviertan en relación con las adquisiciones, y

...

Artículo 35. Al vencimiento de los contratos la Coordinación General **de Servicios Administrativos e Infraestructura Tecnológica** o los titulares de los centros universitarios o sus sistemas, en su ámbito de competencia, podrán convenir, de acuerdo con las condiciones del mercado, los incrementos para la renovación de los mismos.

Artículo 40. Los Comités de Compras y Adquisiciones de los Centros Universitarios y de los Sistemas, deberán integrarse de la siguiente manera:

...

VI. Un representante de la Coordinación General **de Servicios Administrativos e Infraestructura Tecnológica**, designado por el titular de la dependencia.

...

Artículo 40bis. El Comité de Compras y Adquisiciones **de la Coordinación de Entidades Productivas para la Generación de Recursos Complementarios**, deberá integrarse de la siguiente manera:

...

IV. El Coordinador General **de Servicios Administrativos e Infraestructura Tecnológica**, quien fungirá como Secretario Ejecutivo del Comité, y

V. Un Director de **Entidad Productiva**.

Artículo 43. Los Comités de Compras y Adquisiciones, tendrán las siguientes funciones:

- I. Resolver las adquisiciones y contratación de servicios, cuando el monto sea mayor de **75 veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización antes del Impuesto al Valor Agregado**;

II al V...

Artículo 54. Derogado.

Derogado.

La suma de las operaciones que se realicen al amparo del artículo anterior, no podrá exceder del treinta por ciento del presupuesto de adquisiciones, arrendamientos y servicios autorizado a la dependencia en cada ejercicio presupuestario. La contratación deberá ajustarse a los límites establecidos en el **Presupuesto de Egresos de la Federación**.

...

Artículo 57. El titular de la dependencia facultado para la suscripción del contrato, bajo su responsabilidad, podrá eximir al proveedor de la constitución de las fianzas de cumplimiento, respecto de los bienes o servicios que se contraten por adjudicación directa y que no rebasen el equivalente a **37 veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización antes del Impuesto al Valor Agregado**, siempre y cuando éstos extiendan una carta compromiso a satisfacción de la Universidad de Guadalajara.

Artículo 76. La Coordinación General de Servicios Administrativos e Infraestructura Tecnológica y las Secretarías Administrativas de los Centros Universitarios y de los Sistemas, así como la figura equivalente en la **Coordinación de Entidades Productivas para la Generación de Recursos Complementarios**, deberán conservar la documentación que justifique o compruebe la realización de las operaciones reguladas por este Reglamento, por un período mínimo de diez años.

Artículo 77. Corresponde a la Coordinación General de Servicios Administrativos e Infraestructura Tecnológica y a las Secretarías Administrativas de los Centros Universitarios y de los Sistemas, así como la figura equivalente en la **Coordinación de Entidades Productivas para la Generación de Recursos Complementarios**, el trámite y control de los contratos de arrendamiento y contratación de servicios que celebre la Universidad de Guadalajara.

Artículo 79. Las dependencias universitarias que vean afectados los intereses de la Institución, por violaciones o incumplimientos a los términos de los contratos celebrados, presentarán ante la Coordinación General de Servicios Administrativos e Infraestructura Tecnológica, la Secretaría Administrativa que corresponda o su equivalente, escrito de queja debidamente documentado sobre las irregularidades en que incurrió el proveedor.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente modificación entrará en vigor al día siguiente de su publicación en "La Gaceta de la Universidad de Guadalajara".

Artículo Segundo. El valor de la Unidad de Medida y Actualización, se actualizará conforme a los valores que cada año publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se adicionan los artículos 19-A y 50-A, se modifican el artículo 9, las fracciones IV, V, VII y VIII del artículo 14, la fracción II del artículo 15, el párrafo primero y la fracción I del artículo 16, las fracciones I, II, III y IV, así como el segundo párrafo del artículo 18, los artículos 19, 20, segundo párrafo del artículo 22, tercer párrafo del artículo 28, el primer párrafo del artículo 29, el artículo 39, primer párrafo del artículo 47, artículo 48, las fracciones I, VI y VII del artículo 49-B, la fracción I del artículo 49-C, los artículos 52 y 89 todos del Reglamento de Obras y Servicios relacionados con las mismas de la Universidad de Guadalajara, para quedar como sigue:

Artículo 9. Las obras a realizar deberán estar contempladas en el Plan Maestro de Desarrollo de la Infraestructura de la dependencia que las promueva, misma que deberá contar con la validación de la Coordinación de Servicios Generales respectiva y la figura equivalente en la **Coordinación de Entidades Productivas para la Generación de Recursos Complementarios**.

Artículo 14. El Comité Técnico se integrará con:

...

IV. Un representante de la Coordinación General de Servicios Administrativos e Infraestructura Tecnológica;

V. Un representante de la Coordinación General Académica y de Innovación;

...

VII. Un representante de la Coordinación General de Extensión y Difusión Cultural;

VIII. El **Coordinador** de Servicios Generales de la Administración General;

...

Artículo 15. El Comité General de Compras y Adjudicaciones tendrá las siguientes atribuciones:

I...

- II. Resolver sobre las contrataciones de obra y servicios relacionados que requieran las dependencias de la Administración General que sean superiores a **180** veces el **valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización antes del Impuesto al Valor Agregado**;

III al VII...

Artículo 16. Los Comités de Compras y Adquisiciones de los Centros Universitarios, de los Sistemas y **de la Coordinación de Entidades Productivas para la Generación de Recursos Complementarios**, tendrán las siguientes funciones:

- I. Resolver sobre la contratación de obras y servicios relacionados con las mismas, cuando el monto sea mayor de **75** veces el **valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización antes del Impuesto al Valor Agregado**;

II al III...

Artículo 18. Las contrataciones de obras y de servicios relacionados con las mismas, se realizarán mediante los siguientes procedimientos:

- I. Por licitación pública, cuando el importe del contrato sea mayor a **1,700** veces el **valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización**;
- II. Por concurso, cuando el importe del contrato sea mayor a **180** veces el **valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización** y menor o igual a **1,700** veces el **valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización**;
- III. Por invitación, cuando el importe del contrato sea mayor a **75** veces el **valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización** y menor o igual a **180** veces el **valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización**, y

- IV. Por adjudicación o administración directa, cuando el importe del contrato sea menor o igual a **75** veces el **valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización**.

Los valores de la Unidad de Medida y Actualización referidos en este ordenamiento se calcularán conforme a las actualizaciones anuales que realice el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

...

Artículo 19. La Coordinación General de **Servicios Administrativos e Infraestructura Tecnológica**, la Secretaría o Dirección Administrativa que corresponda tomando en consideración la opinión de la dependencia respectiva, determinarán el carácter nacional o internacional de los procedimientos de contratación, respetando los tratados internacionales.

Artículo 19-A. La Coordinación General de Servicios Administrativos e Infraestructura Tecnológica resolverá sobre las contrataciones de obras y servicios relacionadas con las mismas, que requieran las dependencias de la Administración General cuando el monto sea superior a 75 e inferior o igual a 180 veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización antes del Impuesto al Valor Agregado.

Artículo 20. La Coordinación General de **Servicios Administrativos e Infraestructura Tecnológica**, los Centros Universitarios y el Sistema de Educación Media Superior pondrán a disposición pública, a través de los medios de difusión electrónica que se establezcan, la información que obre en su base de datos sobre las convocatorias y sus bases, así como las modificaciones correspondientes; las actas de las juntas de aclaraciones, los fallos de dichas adjudicaciones o las cancelaciones de éstas, y los datos relevantes de los contratos adjudicados, sean por licitación, concurso, invitación o adjudicación directa.

Artículo 22.

...

La Coordinación General de **Servicios Administrativos e Infraestructura Tecnológica**, los Centros Universitarios y el Sistema de Educación Media Superior en su ámbito de competencia, operarán y se encargarán del sistema de certificación de los medios de identificación electrónica que utilicen los participantes y serán responsables de ejercer el control de éstos medios, salvaguardando la confidencialidad de la información que se remita por esta vía.

Artículo 28. ...

...

Cuando no puedan observarse los plazos indicados en este artículo porque existan razones justificadas, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de participantes, la Coordinación General **de Servicios Administrativos e Infraestructura Tecnológica**, la Secretaría o Dirección Administrativa que corresponda podrán reducir los plazos a no menos de diez días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.

Artículo 29. La Coordinación General **de Servicios Administrativos e Infraestructura Tecnológica**, la Secretaría o Dirección Administrativa que corresponda podrán modificar los plazos u otros aspectos establecidos en la convocatoria o en las bases de licitación, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes.

...

Artículo 39. La Coordinación General **de Servicios Administrativos e Infraestructura Tecnológica**, la Secretaría o Dirección Administrativa que corresponda, podrá cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrá cancelar cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad para contratar, y que de continuarse con el procedimiento de contratación se pudiera ocasionar un daño o perjuicio a la Universidad, situación que será informada al Comité respectivo.

Artículo 47. La adjudicación directa para la contratación de obra y de servicios relacionados será resuelta por el titular de la dependencia correspondiente, en el caso del Sistema de Educación Media Superior, la adjudicación directa hasta **37** veces el **valor diario de la Unidad de Medida y Actualización** será resuelta por el titular de la dependencia adscritas al sistema y mayores de **37** y menores de **75** serán resueltas por la Secretaría Administrativa, **las cantidades anteriormente señaladas serán antes del Impuesto al Valor Agregado**. Este procedimiento se sujetará a lo siguiente:

I a IV...

Artículo 48. En el caso del Sistema de Educación Media Superior, el titular podrá requerir a la dependencia una o varias cotizaciones para realizar la adjudicación, siempre y cuando el monto a erogar sea superior a **15 veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización antes del Impuesto al Valor Agregado**.

Artículo 49-B. El comité revisor se integra por:

I. El Coordinador General **de Servicios Administrativos e Infraestructura Tecnológica**, quien lo presidirá;

...

VI. Un especialista en el área de Costos y Presupuestos, designado por el titular de la Coordinación General **de Servicios Administrativos e Infraestructura Tecnológica**, y

VII. Un representante de la Oficina **de la Abogacía** General, designado por el titular de dicha dependencia.

...

Artículo 49-C. Son funciones y atribuciones del comité revisor, las siguientes:

I. Solicitar toda la documentación de los procedimientos de las adquisiciones y contratación de servicios, o a la adjudicación de obras y servicios relacionados con las mismas que realicen las instancias de la Red Universitaria iguales o superiores a **400 veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización** antes del Impuesto al Valor Agregado;

II al V...

Artículo 50-A. Para efectos de la formalización de los contratos de obra y servicios relacionados, cuando el monto a erogar sea menor o igual al equivalente a 37 veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización antes del Impuesto al Valor Agregado, las entidades de la Red deberán suscribir la orden de trabajo en el formato institucional aprobado para tal efecto.

Cuando el monto a erogar sea mayor al equivalente a 37 veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización antes del Impuesto al Valor Agregado, deberá de suscribirse el contrato correspondiente por el apoderado de la Universidad que cuente con las facultades para el efecto.

Artículo 52. El titular de la dependencia facultado para la suscripción del contrato, bajo su responsabilidad, podrá eximir al contratista de la constitución de las fianzas de cumplimiento y defectos y vicios ocultos, respecto de las obras que se contraten por adjudicación directa y que no rebasen el equivalente a **37** veces el **valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización antes del Impuesto al Valor Agregado**, siempre y cuando éstos extiendan una carta compromiso a satisfacción de la Universidad de Guadalajara.

*Artículo 89. Cualquier dependencia que considere afectados los intereses de la Institución, por violaciones o incumplimientos a los términos de los contratos celebrados, presentarán ante la Coordinación General **de Servicios Administrativos e Infraestructura Tecnológica**, escrito de queja debidamente documentado sobre las irregularidades en que incurrió el contratista.*

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente modificación entrará en vigor al día siguiente de su publicación en "La Gaceta de la Universidad de Guadalajara".

Artículo Segundo. El valor de la Unidad de Medida y Actualización, se actualizará conforme a los valores que cada año publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO. Los contratos y convenios en materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios, obras o servicios relacionados con las mismas, celebrados con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del presente Dictamen que utilicen el salario mínimo como referencia para cualquier efecto, no se entenderán modificados en automático por la Unidad de Medida y Actualización.

Lo anterior, sin perjuicio de que, a partir de la entrada en vigor de las presentes modificaciones, se utilice como índice o referencia la Unidad de Medida y Actualización.

CUARTO. El valor de la Unidad de Medida y Actualización, se actualizará conforme a los valores que cada año publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en el Diario Oficial de la Federación.

QUINTO. De conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 35 de la Ley Orgánica, y en virtud de la necesidad de aprobar las modificaciones contenidas en el presente dictamen, solicítese al C. Rector General resuelva provisionalmente el presente dictamen, en tanto el mismo se pone a consideración y se ratifica por el pleno del H. Consejo General Universitario.

SEXTO. Publíquese el presente dictamen en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara.

SÉPTIMO. El presente dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en La Gaceta de la Universidad de Guadalajara,

Atentamente

"PIENSA Y TRABAJA"

Guadalajara, Jal., 28 de enero de 2022

Comisiones Permanentes de Hacienda y Normatividad del Consejo General Universitario

Dr. Ricardo Villanueva Lomelí

Presidente

Dra. Ruth Padilla Muñoz

Dr. Salvador Mena Munguía

Mtro. Luis Gustavo Padilla Montes

Dr. Carlos Ramiro Ruiz Moreno

Lic. Jesús Palafox Yáñez

Lic. Claudia Karina Castellanos Gutiérrez

C. Francisco Javier Armenta Araiza

C. Fernanda Citlalli Romero Delgado

Mtro. Guillermo Arturo Gómez Mata

Secretario de Actas y Acuerdos